

Acuerdo de 15 de junio de 2012, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba el [Reglamento de la Escuela de Ingeniería y Arquitectura](#).

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Naturaleza.

La Escuela de Ingeniería y Arquitectura (en adelante EINA) es el centro de la Universidad de Zaragoza encargado de la organización general de las enseñanzas y procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos oficiales de grado y máster, así como de otros títulos autorizados en los campos de la Ingeniería y la Arquitectura en Zaragoza.

Artículo 2. Fines de la EINA

Al servicio de la sociedad, los fines del centro son:

1. Proveer a sus estudiantes de las competencias propias de cada titulación, de forma que les capacite para el ejercicio profesional.
2. Impulsar la creación y la difusión de los conocimientos de su ámbito a través de la enseñanza, la formación continua y la divulgación, así como mediante la investigación, el desarrollo y la innovación.
3. Aportar a la dimensión profesional su implicación ética y social, con toma de conciencia acerca de su responsabilidad respecto a los valores humanos, sociales, económicos, culturales, y del medioambiente, así como la adaptación al entorno internacional.
4. Fomentar la cultura crítica y emprendedora para liderar los procesos científicos y tecnológicos.
5. Establecer una comunicación continua con las empresas y colegios profesionales de su ámbito, en particular con los que actúan en Aragón.

Artículo 3. Funciones de la EINA

Para el cumplimiento de sus fines, las funciones del centro son:

- a) La organización del desarrollo de la docencia de las titulaciones oficiales de Grado y Máster y de otros títulos no oficiales que imparta.
- b) La supervisión del funcionamiento de las enseñanzas y de las actividades docentes que realicen los departamentos en la EINA, potenciando la utilización de nuevas metodologías docentes que proporcionen un aprendizaje eficaz y una formación integral.
- c) El establecimiento y desarrollo de actividades y cursos de formación permanente y de especialización de profesionales en los campos de la Ingeniería y la Arquitectura.
- d) La gestión académica de sus enseñanzas y la tramitación de los procedimientos académicos y administrativos en sus ámbitos de competencia.
- e) La evaluación de la calidad de la docencia de las titulaciones oficiales y otros títulos que imparta y la realización de propuestas para su mejora.
- f) La elaboración de propuestas de creación de nuevas titulaciones oficiales de Grado y Máster y de otros títulos no oficiales en los ámbitos de la Ingeniería y la Arquitectura, así como de modificación y supresión de las ya existentes.
- g) La elaboración de propuestas para la ordenación docente de los títulos impartidos por la EINA.
- h) La participación en la elaboración, revisión y modificación de los planes de estudios de las titulaciones oficiales y de otros títulos que imparta o vaya a impartir.

i) La supervisión de cualesquiera otras enseñanzas, al margen de las oficiales, en las que se utilice el nombre o las instalaciones de la EINA, que deberán contar con su autorización.

j) La administración del presupuesto y de los medios materiales que le correspondan, para lo que recabará la adecuada infraestructura administrativa.

k) La propuesta de dotación de puestos de personal de administración y servicios (en adelante PAS), así como de sus perfiles y requisitos cuando requieran características específicas.

l) La participación en el seguimiento y control de los servicios universitarios y de otro tipo presentes en la EINA, así como la propuesta de creación de otros nuevos.

m) La promoción y el seguimiento de los intercambios nacionales e internacionales de sus estudiantes, personal docente e investigador (en adelante PDI) y PAS, así como de la realización por sus estudiantes de prácticas en empresas y entidades de todo tipo.

n) La dotación de los recursos necesarios para el ejercicio de las funciones de la Delegación de Estudiantes de la EINA.

ñ) El apoyo a la inserción laboral y el seguimiento de la evolución de su mercado de trabajo de sus titulados, para lo que recabará soporte a la Universidad, a los colegios profesionales y a las instituciones.

o) La celebración de contratos con entidades públicas o privadas, o personas físicas que colaboren a sus fines, en los términos establecidos en la legislación vigente.

p) La proyección al entorno social de las actividades de difusión de conocimientos, docencia, investigación, desarrollo e innovación de sus miembros.

q) La potenciación de la colaboración de sus miembros en trabajos, proyectos y contratos de I+D+i, particularmente en aquellos de carácter multidisciplinar.

r) La promoción de la investigación y desarrollo de nuevas metodologías docentes en su ámbito de actuación.

s) Cualesquiera otras funciones que, conforme a la ley, les asignen los Estatutos de la Universidad y sus normas de desarrollo.

Artículo 4. Órganos de gobierno y administración

Los órganos de gobierno y administración de la EINA son, al menos, su Junta, el director, el profesor-secretario, los subdirectores y el administrador.

Artículo 5. Coordinación con departamentos, institutos universitarios de investigación y otras estructuras y servicios universitarios

Para la consecución de los fines del centro su director impulsará mecanismos de coordinación con los departamentos que impartan docencia en el Centro, así como con los institutos universitarios de investigación, fundaciones y otros centros en el ámbito de la Ingeniería y la Arquitectura.

Igual coordinación se promoverá con otros centros universitarios y con los responsables de otras estructuras y servicios universitarios relacionados con la actividad de la EINA.

Artículo 6. Recursos económicos

Son recursos económicos de la EINA:

a) Las asignaciones presupuestarias que le correspondan según el presupuesto de la Universidad.

b) Las subvenciones, donaciones y legaciones directas y otros recursos que se obtengan de conformidad con lo previsto en los Estatutos de la Universidad, sus normas de desarrollo y legislación vigente.

TÍTULO PRIMERO. DE LA JUNTA DE ESCUELA

Capítulo Primero. De la naturaleza, funciones y composición de la Junta

Artículo 7. Naturaleza, funciones y competencias

La Junta de la EINA es su órgano colegiado de gobierno y le corresponden las siguientes funciones y competencias:

a) Elegir a su director.

b) Revocar, en su caso, al director, previa aprobación por mayoría absoluta

de los miembros de la Junta de una moción de censura propuesta por, al menos, una cuarta parte de sus miembros.

c) Aprobar propuestas de creación o supresión de las titulaciones oficiales y cursos o estudios propios organizados por la EINA, así como proponer sus correspondientes planes de estudio, revisiones y modificaciones y evaluar periódicamente su desarrollo.

d) Aprobar, en el marco general de la Universidad, sus directrices generales de actuación y planes estratégicos, y establecer los criterios básicos para la organización y coordinación de sus actividades docentes.

e) Elevar al Consejo de Gobierno propuestas de asignación de la docencia de las materias y asignaturas de las titulaciones que imparta a áreas de conocimiento.

f) Programar las enseñanzas y aprobar las propuestas de encargo docente de las materias y asignaturas de la EINA que impartan los departamentos, informando a éstos y al Consejo de Gobierno.

g) Asistir y asesorar al director en todos los asuntos de su competencia.

h) Efectuar un seguimiento periódico de las titulaciones y enseñanzas que imparta la EINA y participar en sus procesos de evaluación institucional y acreditación.

i) Elaborar su proyecto de Reglamento y posteriores modificaciones, elevándolos al Consejo de Gobierno para su aprobación.

j) Aprobar, dentro del año siguiente, la memoria anual de actividades que presentará el director, y la rendición de cuentas de la ejecución del presupuesto asignado.

k) Proponer la concesión de la distinción de doctor *Honoris causa* y el otorgamiento de otras distinciones.

l) Designar los miembros de su Comisión Permanente y demás comisiones que se pudieran constituir en la EINA al amparo de este Reglamento.

m) Cualesquiera otras funciones que, conforme con la ley, les concedan los Estatutos de la Universidad y restantes normas aplicables.

Artículo 8. Composición de la Junta

1. Son miembros natos de la Junta; el director, el profesor secretario y los subdirectores. No obstante, en la elección de director sólo tendrán voto quienes tengan la condición de miembros electos.

En caso de no ser miembro electo, el administrador asistirá a sus sesiones con voz pero sin voto.

2. Las sesiones de la Junta serán presididas por el director o, en su ausencia por el subdirector en quien delegue.

3. La representación de la comunidad universitaria en la Junta estará integrada por sesenta miembros, con la siguiente distribución:

a) Treinta y nueve representantes elegidos por y entre el PDI adscrito a la EINA; de los cuales al menos treinta y uno tendrán vinculación permanente a la Universidad.

b) Dieciocho representantes elegidos por y entre los estudiantes matriculados en la EINA, de acuerdo con el régimen de participación fijado en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y en las normas que los desarrollan.

c) Tres representantes elegidos por y entre el PAS adscrito al centro.

Artículo 9. Mandato

1. La representación de los sectores de PDI y PAS se renovará cada cuatro años y la de los estudiantes cada dos.

2. Coincidiendo con las elecciones de renovación de la representación de estudiantes, si procede por falta de titulares o suplentes, se realizarán elecciones parciales para cubrir las vacantes en los sectores de PDI o de PAS, cuyo mandato finalizará cuando se proceda a la completa renovación de la Junta.

Capítulo Segundo. De la elección de los miembros de la Junta

Artículo 10. Ordenación del proceso electoral

Las elecciones se realizarán conforme a lo previsto en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, en este Reglamento y en las normas electorales que sean de aplicación.

Artículo 11. Convocatoria electoral

1.- La elección de los representantes de PDI y de PAS a la Junta de la EINA se realizará cuando termine su mandato. La elección de los representantes de estudiantes a la Junta de la EINA se realizará simultáneamente con la de los representantes a Claustro y con los mismos plazos de convocatoria.

2. Las elecciones para renovar, total o parcialmente, la Junta serán convocadas por el director y en la convocatoria figurará la fecha de inicio del proceso y el calendario electoral.

3. El calendario electoral deberá contener, al menos, los siguientes extremos:

a) Las fechas de publicación provisional, de reclamación y de publicación definitiva del censo.

b) Las fechas límite de presentación, de proclamación provisional, de reclamación y de proclamación definitiva de las candidaturas.

c) El lugar, fecha y hora de celebración del sorteo para la formación de las mesas electorales.

d) El período de campaña electoral.

e) El plazo para la emisión del voto anticipado.

f) La fecha y el horario de la votación, así como la localización de las mesas electorales.

g) Las fechas de proclamación provisional de candidatos electos, de reclamación de estos resultados y de proclamación definitiva.

Artículo 12. Sector del personal docente e investigador

El censo electoral del PDI estará integrado por quienes, en la fecha de inicio del proceso electoral, figuren como adscritos al centro en la relación de puestos de trabajo.

Artículo 13. Sector de estudiantes

1. El censo del sector de estudiantes estará integrado por todos los matriculados en titulaciones de carácter oficial impartidas por la EINA. También serán considerados estudiantes quienes estén matriculados en un estudio propio de más de cincuenta créditos coordinado por ella.

Cuando por aplicación del criterio anterior, un estudiante pudiera quedar adscrito al censo de varios centros, el interesado deberá optar por uno de ellos comunicando su elección a la Junta Electoral Central.

2. La condición de estudiante se extiende desde que se formaliza la matrícula hasta la finalización del plazo de matrícula del curso académico siguiente, salvo que se esté en disposición de solicitar el título, en cuyo caso se perderá tal condición.

Artículo 14. Sector del personal de administración y servicios

El censo electoral del PAS estará integrado por el personal funcionario o laboral que, en la fecha de inicio del proceso electoral, su puesto de trabajo figure adscrito a la EINA en la relación de puestos de trabajo. En las unidades administrativas comunes a varios centros, sus responsables decidirán sobre su adscripción, salvo que el interesado solicite motivadamente su integración, a estos únicos efectos, en otro centro.

Artículo 15. Censo

Corresponde al administrador de la EINA la responsabilidad de elaborar y hacer públicos los censos de PDI, PAS y estudiantes tomando como fecha de referencia el día anterior a la de inicio del proceso electoral.

Artículo 16. Junta Electoral

1. La Junta Electoral de la EINA coincidirá con la Comisión Permanente de su Junta, y actuará como tal en todos los procesos que organice el Centro. En los casos de ausencia o incompatibilidad de alguno de los miembros titulares actuarán sus suplentes en la Comisión Permanente.

2. Convocadas las elecciones, corresponde a la Junta Electoral la organiza-

ción del proceso electoral, resolviendo las reclamaciones que se presenten a su convocatoria, censo provisional y proclamaciones provisionales de candidatos, así como a sus resultados, y solucionando las incidencias que surjan.

3. La Junta Electoral conocerá en primera instancia las cuestiones que se susciten en los procesos para la elección de director, de miembros de la Junta, y de delegados y subdelegados de grupos de docencia.

4. Las resoluciones de la Junta Electoral serán públicas y se publicarán en el tablón de anuncios y la web del Centro.

Artículo 17. Candidaturas y papeletas de votación

1. Cada candidatura estará formada por una relación ordenada de candidatos elegibles que sólo podrá formar parte de una de ellas.

Las candidaturas, que podrán tener nombres identificativos siempre que no conduzca a equívocos, se presentarán en el registro del Centro dirigidas a su Junta Electoral y acompañadas de la aceptación expresa de todos sus miembros.

Se considerará representante de la candidatura al miembro que así se muestre en su presentación o, en su defecto, al primero de la misma.

2. En las candidaturas del sector de PDI, al lado de cada candidato figurará "P" o "no P" según sea profesor con vinculación permanente o no.

3. Cuando no se presenten candidatos en los sectores de PDI o PAS, la Junta Electoral proclamará provisionalmente como tales a todos sus electores ordenados alfabéticamente, previo sorteo del primero de ellos. Las renunciaciones de candidatos que se presenten en el plazo de reclamaciones serán atendidas.

4. Cada papeleta de voto contendrá una única candidatura. Asimismo, se confeccionarán papeletas en blanco para poder expresar esta intención de voto.

Artículo 18. Mesas electorales

1. La Junta Electoral nombrará las mesas electorales que estime conveniente,

cada una constituida por tres miembros; presidente, secretario y vocal, así como a los suplentes correspondientes. Todos ellos serán elegidos por sorteo entre los electores que hayan de emitir su voto en ella, excluyendo los candidatos si es posible.

2. El representante de una candidatura podrá proponer a la Junta Electoral el nombramiento de un interventor por cada mesa electoral en la que se pueda votar a la misma.

Artículo 19. Sistema de votación

Cada elector elegirá una de las candidaturas y dentro de ésta señalará los candidatos que crea conveniente. Si existiera una única lista en su sector, el número de señales no será superior al sesenta por ciento de los puestos a cubrir.

Artículo 20. Voto anticipado

La emisión anticipada del voto se efectuará por el interesado, personalmente o mediante representante con poder notarial suficiente, en el Registro de la Escuela y en el plazo que se establezca. Delante de su responsable, cerrará un sobre dirigido a la mesa electoral que corresponda que incluirá fotocopia de un documento acreditativo de su identidad y otro sobre con la papeleta de voto. Estos sobres sellados se custodiarán por parte del responsable del Registro hasta su entrega a la mesa electoral al inicio del período de votación.

Artículo 21. Escrutinio

1. Finalizada la votación, cada mesa electoral procederá a su escrutinio público. Se contabilizarán el número de electores, votos emitidos, votos nulos, votos en blanco, votos recibidos por cada candidatura y número de señales de cada candidato.

Cuando en la papeleta no se señale a ningún candidato, se considerará que todos sus miembros han recibido una señal. Esta misma consideración se aplicará en el caso de candidatura única y si el elector ha señalado más del sesenta por ciento de los puestos a cubrir.

2. En el caso de que hubiera una lista de candidatos por aplicación del apartado 3 del artículo 17, si no se señalara a ningún candidato, el voto se considerará blanco y si se señalaran más del sesenta por ciento de los puestos a cubrir, el voto sería nulo.

3. Se levantará acta del escrutinio incluyendo las incidencias que estime la mesa electoral y las observaciones que deseen incluir los interventores e inmediatamente se entregará a la Junta Electoral del Centro. Una copia de dicha acta se expondrá públicamente en la entrada del local donde se haya efectuado la votación.

Artículo 22. Asignación de puestos a candidaturas y ordenación de candidatos

1. La Junta Electoral asignará, para cada candidatura y sector, un número de puestos proporcional a los votos recibidos. Las partes fraccionarias se distribuirán de acuerdo al criterio de mayor parte decimal. Los empates se resolverán dando preferencia a la candidatura más votada y si persistieran, por sorteo.

2. En cada candidatura o lista, la Junta Electoral ordenará los candidatos según el número de señales obtenidas y en caso de empate se seguirá su orden inicial.

Artículo 23. Proclamación de miembros de la Junta de la EINA

1. La Junta Electoral procederá a proclamar provisionalmente como miembros de la Junta a los integrantes de cada candidatura o lista de acuerdo con la ordenación del artículo anterior, y hasta el número de puestos asignados. El resto de candidatos serán proclamados suplentes, respetando la ordenación.

2. La Junta Electoral realizará la proclamación definitiva de los miembros titulares y suplentes de la Junta de la EINA tras resolver en los plazos establecidos las reclamaciones a la proclamación provisional.

Artículo 24. Índice de sustitución

Si el número de PDI permanentes a proclamar como miembros titulares de Junta fuese menor que treinta y uno, se procederá a incrementar su número hasta ese valor con el siguiente procedimiento:

a) A cada profesor se le asignará un índice de sustitución igual al número de señales recibidas.

b) El profesor no permanente con menor índice de sustitución a proclamar provisionalmente titular pasa a suplente y el profesor permanente de su candidatura con mayor índice de sustitución pasa a titular. Este proceso se repite hasta que el número de profesores permanentes a proclamar provisionalmente como titulares sean treinta y uno.

Si no hay PDI permanentes en la candidatura se escogerá al de mayor índice de sustitución de las otras y en caso de empate al de la candidatura menos votada.

Artículo 25. Pérdida de la condición de miembro de Junta de la EINA

Los miembros de la Junta de la EINA y sus suplentes perderán su condición por alguna de las siguientes causas:

a) A petición propia.

b) Por cesar en su condición de elegibilidad. No obstante, los estudiantes mantienen su condición desde que formalizan su matrícula hasta la finalización del plazo de matrícula del curso académico siguiente, salvo que esté en disposición de solicitar el título, en cuyo caso perderán la condición de estudiante de la EINA a estos efectos.

c) Por finalización de su mandato, en el momento en que se constituya la nueva Junta.

Artículo 26. Suplencias

Los miembros de la Junta de la EINA que pierdan tal condición serán sustituidos por suplentes de su misma candidatura o lista electoral siguiendo el orden establecido por la Junta Electoral, salvo cuando suponga que el número de PDI permanentes sea menor de treinta y uno o no haya estudiantes de algunos de los grados. En tal caso se

aplicará el procedimiento del índice de sustitución para nombrar los nuevos miembros titulares.

Artículo 27. Publicidad de los procesos electorales

1. La convocatoria de elecciones sectoriales a la Junta y la proclamación de censos recibirá adecuada publicidad en el tablón de anuncios del Centro y se comunicará electrónicamente a todas las personas de los censos respectivos.

2. El censo electoral, las proclamaciones de candidaturas y de resultados de las elecciones, así como las resoluciones de la Junta Electoral a las alegaciones que se le presenten, se expondrán públicamente, al menos, en el tablón de anuncios del Centro y las incidencias se comunicaran electrónicamente a todos los interesados.

Artículo 28. Reclamaciones ante la Junta Electoral Central

Las resoluciones definitivas de la Junta Electoral de la EINA podrán ser recurridas ante la Junta Electoral Central de la Universidad, en un plazo máximo de dos días hábiles, contados a partir del día siguiente de su exposición pública, quien podrá suspender cautelarmente el proceso electoral en tanto resuelva el recurso.

Capítulo Tercero. De la actuación de la Junta

Artículo 29. Del Pleno y de las Comisiones

La Junta de la EINA actuará constituida en pleno y podrá crear las comisiones asesoras de estudio y trabajo que estime oportunas. Entre ellas deberá incluirse, la Comisión Permanente y la Comisión de Garantía de la Calidad.

Sección Primera. Del Pleno

Artículo 30. Sesiones

1. La Junta de la EINA se reunirá, en sesión ordinaria, al menos una vez cada dos meses durante el período lectivo.

2. La Junta de la EINA se reunirá, con carácter extraordinario:

a) Cuando así lo decida el director.

b) Por petición de, al menos, doce de sus miembros mediante solicitud en el Registro de la EINA en la que deberá figurar los puntos a tratar en el orden del día, y la documentación necesaria para su discusión. En tal caso, la sesión deberá celebrarse en el plazo de diez días naturales a contar desde el siguiente a la presentación de la solicitud. Cada miembro de la Junta no podrá hacer uso de esta facultad más de una vez por curso académico.

Artículo 31. Convocatoria y aplazamiento de la Junta

1. Corresponde al director la convocatoria de la Junta de la EINA.

2. Las convocatorias de Junta deberán ser notificadas a sus miembros con una antelación mínima de cinco días lectivos, para las sesiones ordinarias, y de cuarenta y ocho horas para las extraordinarias, utilizando, al menos, procedimientos electrónicos. Las convocatorias se acompañarán con los documentos que deban ser objeto de debate o se indicará, en su caso, el procedimiento para consultarlos.

3. Durante el tiempo comprendido entre la convocatoria y la celebración de la sesión de la Junta, sus miembros podrán consultar la documentación relativa a las cuestiones que vayan a ser tratadas.

4. Una sesión de Junta podrá ser interrumpida y aplazada hasta la fecha y hora que se indique expresamente cuando así lo aprueben los miembros presentes por mayoría simple.

Artículo 32. Orden del día de la convocatoria

1. Corresponde al director fijar el orden del día de las sesiones ordinarias de la Junta, que deberá ser explícito, específico y concreto y, en su caso, incluir los siguientes puntos:

a) Aprobación, si procede, de las actas de la reunión ordinaria inmediatamente anterior y de las extraordinarias que hayan podido celebrarse desde aquélla.

b) Informe del director sobre asuntos de interés para el Centro, con especial

referencia a los tratados por el Consejo de Gobierno.

c) Informe sobre los asuntos propios y aquellos que hayan sido resueltos en trámite de urgencia por la Comisión Permanente.

d) Cuestiones sobre la que la Junta deba adoptar un acuerdo.

e) Ruegos y Preguntas.

2. Cualquiera de los miembros de la Junta podrá solicitar al director que incluya un asunto en el orden del día. Aquellas cuestiones propuestas por, al menos, 12 miembros de Junta mediante solicitud dirigida al director se incluirán en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de la Junta, siempre que se haga con una antelación de 3 o más días lectivos. En otro caso, se incluirá en la sesión ordinaria siguiente. La solicitud deberá ir acompañada de la documentación necesaria para su discusión y la propuesta de resolución, si la hubiere.

3. El orden del día de las Juntas extraordinarias integrará exclusivamente las cuestiones que el director estime conocer o resolver con carácter urgente, o por las requeridas en la solicitud de convocatoria de Junta Extraordinaria por 12 o más miembros, si ésta se ajusta a ley.

4. En periodo de exámenes se intentará evitar debatir temas de organización docente.

Artículo 33. Asistencia e invitados

1. A las sesiones de la Junta sólo podrán participar sus miembros y las personas invitadas formalmente por el director a la sesión o a puntos determinados de la misma, que participarán con voz pero sin voto.

2. Los miembros de la Junta están obligados a asistir a las sesiones del Pleno, tanto ordinarias o extraordinarias.

3. No se admiten ni sustituciones ni suplencias para una sesión de la Junta.

4. Si un Departamento con docencia en la EINA o un Instituto Universitario de Investigación en el que haya presencia mayoritaria del PDI adscrito al Centro no contara con algún miembro en la

Junta, su director o persona en quien delegue podrá asistir a ella con voz pero sin voto.

Igualmente, si no es miembro elegido de la Junta, el delegado de estudiantes de la EINA podrá asistir a sus sesiones con voz pero sin voto.

Artículo 34. Constitución

El quórum para la válida constitución en primera convocatoria de la Junta del Centro será de la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después de la primera, no se exigirá quórum específico.

Artículo 35. Desarrollo de las sesiones y votaciones

1. Corresponde al director, o persona en quien delegue, presidir la Junta, ordenar el desarrollo de las sesiones conforme a lo previsto en el orden del día y dirigir las deliberaciones formulando propuestas de acuerdo. No podrán ser objeto de acuerdo asuntos que no figuren en el orden del día.

2. El debate de cualquier punto del orden del día comenzará con la exposición por los proponentes de los motivos de la propuesta, durante el tiempo razonable que establezca la presidencia. Finalizada dicha exposición, el presidente abrirá turno de palabras cuya duración también será fijada por él, que además podrá conceder turno de réplica o por alusiones personales así como abrir nuevos turnos de palabra.

Cuando el presidente considere que un asunto está suficientemente debatido, lo dará por concluido y, en su caso, lo someterá a votación.

3. En el desarrollo de las sesiones, el presidente podrá conceder o retirar el uso de la palabra. No obstante, durante la discusión de cualquier asunto, cualquier miembro de Junta podrá plantear una cuestión de orden que no se someterá a debate, debiendo aceptarse la resolución que el presidente adopte.

4. Son cuestiones de orden:

a) La solicitud del cumplimiento del presente Reglamento u otra norma de rango superior, debiendo citar el

miembro de Junta que plantee la cuestión el precepto concreto cuya aplicación se reclama.

b) La solicitud de aclaración sobre los términos en que se propone una votación.

5. Las personas invitadas en relación a determinado punto del orden del día únicamente podrán hacer uso de la palabra en el mismo.

6. Los miembros de Junta podrán presentar propuestas concretas sobre el asunto objeto de deliberación en el momento y forma que el presidente establezca.

7. El profesor secretario actuará como secretario de la Junta y en caso de ausencia será sustituido por el subdirector que designe el presidente.

Corresponde al secretario de la Junta la formulación explícita de las propuestas que se someten a votación, pudiendo solicitar su presentación por escrito, y la proclamación del resultado de las votaciones.

8. Cuando se formulen propuestas de resolución alternativas se procederá a su votación, comenzando por la más alejada a la formulada por el presidente.

9. Las votaciones podrán ser:

a) Por asentimiento, a propuesta del presidente cuando ningún miembro de la Junta haya formulado objeciones.

b) Votaciones públicas de aprobación de una determinada resolución o propuesta en los términos en que formule el secretario de la Junta.

c) Votaciones secretas, que tendrán lugar cuando la propuesta se refiera a personas, lo establezca la normativa o así lo decida el presidente, a iniciativa propia o previa solicitud de algún miembro de la junta.

10. Se entenderá aprobada una propuesta cuando el número de votos a favor sea superior al de votos en contra, salvo en los casos de mayorías cualificadas contemplados en este Reglamento. En caso de empate se procederá a una segunda votación en la que,

de persistir el empate, decidirá el voto de calidad del presidente.

11. Constituida válidamente la sesión, si uno de los miembros presentes tuviera que ausentarse temporalmente, podrá delegar su voto en otro de los miembros presentes debiendo notificar tal circunstancia al secretario de la Junta. Ningún miembro de Junta podrá ostentar más de una delegación de voto.

12. En el apartado de Ruegos y preguntas no se podrán tomar acuerdos, salvo la inclusión de algún asunto de interés en el orden del día de la siguiente Junta.

13. Salvo indicación contraria, los acuerdos de la Junta serán vinculantes y de aplicación inmediata, sin perjuicio de la ratificación del acta en que se consignen.

Artículo 36. Actas de las sesiones

1. De cada sesión de la Junta se levantará acta con indicación de asistentes, circunstancias de lugar y tiempo, orden del día, propuestas sometidas a consideración, resumen de las deliberaciones, forma y resultado de las votaciones y redacción definitiva de los acuerdos adoptados.

2. No figurarán necesariamente en el acta las manifestaciones emitidas por los asistentes en los debates, salvo que el interviniente lo haga constar expresamente, en cuyo caso el secretario podrá solicitar su redacción resumida y por escrito que se presentará al finalizar la sesión. En todo caso, los miembros de Junta podrán hacer constar en acta el sentido de su voto, presentando por escrito su motivación en el plazo de setenta y dos horas.

3. Los borradores de actas no aprobadas de sesiones previas, si las hubiere, se remitirán con la convocatoria de la sesión de Junta.

4. Las actas de la Junta aprobadas, gozarán de publicidad y podrán ser consultadas mediante el procedimiento que se determine.

Sección Segunda. De las Comisiones

Artículo 37. Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente estará presidida por el director y será elegida por y entre los miembros de la Junta.

2. La Comisión Permanente estará compuesta, además de su presidente, por tres representantes de PDI, dos de estudiantes y uno de PAS y por el profesor-secretario que actuará como secretario de la misma.

Con los miembros titulares de la Comisión, la Junta elegirá a sus respectivos suplentes, que pasarán a titulares cuando cese en su condición alguno de ellos y en los casos de incompatibilidad de los miembros de la Junta electoral.

3. La Comisión Permanente podrá conocer y resolver asuntos de trámite expresamente autorizados por la Junta y aquellos que ésta le encomiende, informando lo antes posible de los asuntos que resuelva.

4. La Comisión Permanente actuará como Junta Electoral en las elecciones de representantes a Junta y de director, así como en cualquier otro proceso electoral que se organice en la EINA.

Artículo 38. Sistema interno de gestión de la Calidad.

1. Las titulaciones de Grado y de Máster, así como otros títulos no oficiales que se impartan la EINA dispondrán de un Sistema Interno de Gestión de la Calidad de la docencia formado por el conjunto de agentes e instrumentos que garantizan la coordinación y los procesos de evaluación y mejora continua de la calidad.

2. El sistema Interno de Gestión de la Calidad de la docencia de la EINA se regulará por una normativa específica que desarrollará las directrices establecidas por el Consejo de Gobierno al respecto. Esta normativa y sus posibles modificaciones serán aprobadas por la Junta de la EINA por mayoría cualificada de dos tercios de los asistentes.

Artículo 39. Otras comisiones.

La Junta podrá crear cuantas comisiones de trabajo o información estime conveniente, con arreglo a las necesidades de la EINA. Su creación, objetivos, duración, régimen de elección de sus miembros y funcionamiento de-

berán ser aprobados por la Junta y su presidencia recaerá en el director o persona en quien delegue.

TÍTULO SEGUNDO. DEL DIRECTOR Y SU EQUIPO DE DIRECCIÓN

Capítulo Primero. Del Director

Artículo 40. Naturaleza, funciones y competencias del director

1. El director es la primera autoridad de la EINA, ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria, y ostenta su representación.

2. Son funciones y competencias del director las siguientes:

a) Representar oficialmente a la EINA.

b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta, ejecutar sus acuerdos y velar por su cumplimiento.

c) Supervisar el ejercicio de las funciones encomendadas a los distintos órganos y servicios de la EINA, y acordar el gasto de las partidas presupuestarias correspondientes.

d) Presidir, en ausencia de representación de mayor rango, los actos académicos de la EINA a los que concurra.

e) Proponer los nombramientos del profesor secretario y de los subdirectores, así como dirigir y coordinar su actividad.

f) Presidir las comisiones de la EINA que aparecen en este reglamento y aquellas que así se establezca.

g) Recabar información sobre las enseñanzas no oficiales en las que se use el nombre de la EINA.

h) Adoptar las medidas precisas para garantizar el cumplimiento del Plan de Ordenación Docente, así como realizar su seguimiento, informando a la Junta y, en su caso, al rectorado.

i) Resolver lo que proceda para evitar graves disfunciones o ausencias en las actividades docentes programadas, informando inmediatamente a los directores de los departamentos afectados y al rectorado.

j) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o le atribuyan la legislación vigente y los Estatutos de la

Universidad de Zaragoza, así como aquellas que le delegue el rector, la Junta y las referidas a todos los asuntos propios del Centro que no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos.

Artículo 41. Requisitos de elegibilidad

1. Podrá ser elegido director cualquiera de los profesores con vinculación permanente a la Universidad y adscritos al Centro.
2. Para el desempeño del cargo de director será obligatoria la dedicación a tiempo completo.
3. La condición de director de la EINA es incompatible con la de titular de otro órgano unipersonal de gobierno de la Universidad de Zaragoza.

Artículo 42. Mandato

1. El mandato del director tendrá una duración de cuatro años. El director podrá ser elegido, como máximo, por dos mandatos consecutivos. No habrá límite en los mandatos no consecutivos.
2. El director cesará en su cargo al término de su mandato, a petición propia, por una moción de censura o por otra causa legal.
3. Hasta la toma de posesión del nuevo director continuará en funciones el anterior y su Equipo de Dirección, salvo cuando ello no fuera posible. En todo caso, en los ceses por moción de censura se hará cargo interinamente del gobierno la Comisión Permanente y las funciones de director recaerán en el profesor de la misma con vinculación permanente a la Universidad, con dedicación a tiempo completo y mayor antigüedad.

Artículo 43. Suplencia

En caso de incapacidad transitoria, ausencia o enfermedad del director, asumirá interinamente sus funciones el subdirector que corresponda por orden de nombramiento. Esta suplencia se comunicará a la Junta y no podrá prolongarse más de seis meses, en cuyo caso deberá convocarse necesariamente un nuevo proceso electoral.

Artículo 44. Rendición de cuentas

El director presentará anualmente a la Junta, para su aprobación, un informe de gestión, que contendrá la memoria de actividades y la rendición de cuentas de la ejecución del presupuesto e, informará, asimismo, de su programa de actuación futura.

Capítulo Segundo. De la elección del director

Artículo 45. Procedimiento de elección

1. El director será elegido por la Junta de la EINA de entre los candidatos que cumplan los requisitos mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, y será nombrado por el rector.
2. La elección del director se realizará en una sesión extraordinaria de la Junta convocada a tal efecto y con este único punto del orden del día.

Artículo 46. Convocatoria de la elección y presentación de candidaturas

1. Producido el cese del director, éste o, en su defecto, la Comisión Permanente, oída la Junta Electoral, propondrá un calendario electoral a la Junta de la EINA que en un plazo máximo de treinta días naturales contados desde el cese, procederá a aprobar la convocatoria de las correspondientes elecciones.
2. Los candidatos a director deberán presentar sus candidaturas, junto con su programa electoral, por escrito en el Registro de la EINA en el plazo señalado en la convocatoria electoral. La Junta Electoral, hará pública las listas provisionales y definitivas de los candidatos.
3. En el caso de que no se presentaran candidatos o no se alcanzasen las mayorías requeridas, se abrirá una segunda convocatoria electoral. Si de nuevo quedara vacante el rector designará a un director provisional.

Artículo 47. Determinación del candidato electo

1. Cuando haya un único candidato, resultará elegido director si obtiene un número de votos superior a veinte en primera votación. Si no lo obtuviera, en la misma sesión de Junta se procederá a una segunda votación. Si tras esta segunda votación el candidato tampoco

obtuviera dicho número, se procederá a una nueva convocatoria electoral.

2. Si hay dos o más candidatos, resultará elegido director quien obtenga mayoría absoluta de los miembros de Junta en primera votación. Si ninguno la alcanzara se celebrará inmediatamente una segunda votación entre los dos más votados, resultando elegido el que tenga mayor número de votos. De producirse empate resultará elegido el candidato con mayor antigüedad en la condición de profesor con vinculación permanente a la Universidad de Zaragoza.

Capítulo Tercero. Del Equipo de Dirección

Artículo 48. Composición del Equipo de Dirección

1. El director, para el desarrollo de sus competencias, será asistido por el Equipo de Dirección que presidirá.
2. El Equipo de Dirección estará integrado, al menos, por los subdirectores y el profesor secretario que serán profesores con dedicación a tiempo completo y actividad docente en la EINA.
3. Los miembros del Equipo de Dirección serán nombrados y removidos de sus funciones por el rector a propuesta del director, que establecerá un orden en su nombramiento.
4. Como responsable de la gestión de los servicios de la Escuela, el administrador formará parte del Equipo de Dirección para el análisis de aquellos temas incluidos en su ámbito de competencias.

Artículo 49. Los subdirectores

1. Corresponde a los subdirectores auxiliar al director en sus funciones, dirigir y coordinar sus áreas de competencia, y desarrollar las funciones que el director les delegue.
2. Los subdirectores cesarán en el cargo a petición propia, por decisión del director, o cuando se produzca el cese del director que los nombró. En tal caso, continuarán en funciones mientras éste permanezca.

Artículo 50. El profesor secretario

1. Corresponden al profesor secretario las funciones siguientes:

- a) Dar fe de los actos y acuerdos de la Junta, del director y del Equipo de Dirección.
 - b) Auxiliar al director en las tareas de organización y régimen académico y desempeñar las funciones que éste le encomiende.
 - c) Actuar como secretario de la Junta, Comisión Permanente y de la Junta Electoral de la EINA.
 - d) Redactar y custodiar las actas de las Juntas de la EINA así como certificar los acuerdos que consten en ellas. Custodiar las actas de las Juntas de los extinguidos Centro Politécnico Superior – CPS- y Escuela de Ingeniería Técnica Industrial de Zaragoza -EUITIZ-, así como certificar los acuerdos que consten en ellas.
 - e) Expedir los documentos y certificados de las actas y acuerdos de los órganos de gobierno de la EINA y de cuantos actos y hechos presencie en su condición de profesor secretario o consten en la documentación oficial de la EINA.
 - f) Acoger y custodiar de las actas de las calificaciones de exámenes de la EINA y la custodia de las actas de calificaciones del CPS y la EUITIZ.
 - g) Custodiar el archivo y el sello oficial de la EINA así como los archivos de los extinguidos Centros CPS y EUITIZ.
 - h) Organizar los actos solemnes del Centro y cumplir el protocolo.
 - i) Dar publicidad a los acuerdos de la EINA, utilizando para ello los medios de comunicación electrónica.
 - j) Ejercer las funciones que se deriven de su cargo o le atribuyan la legislación vigente, los Estatutos de la Universidad y el presente Reglamento.
2. El profesor secretario cesará a petición propia, por decisión del director, o cuando cese director que le propuso. En cualquier caso, permanecerá en funciones hasta la toma de posesión de quien le sustituya.

Artículo 51. El administrador de la EINA

1. El administrador de la EINA es el responsable de la gestión de sus servicios económicos y administrativos y, en su ámbito de competencia, ejercerá funciones análogas a las del Gerente en la Universidad.

2. El administrador recabará el visto bueno del director para adoptar decisiones en lo que se refiera a:

a) La jefatura superior de todo el PAS adscrito a la EINA a los efectos de su dirección y gestión ordinaria.

b) La organización, gestión y coordinación de sus servicios administrativos y económicos.

c) La elaboración y actualización del inventario de sus bienes y derechos.

d) La ejecución de las decisiones de los órganos de gobierno de la EINA en materia económico – administrativa.

Artículo 52. Delegados del director

El director podrá nombrar y revocar delegados para la realización de tareas específicas de entre los miembros de la comunidad universitaria de la EINA, quienes cesarán al finalizar la tarea encomendada, a petición propia o cuando cese del director que los nombró. Estas delegaciones no implicarán complemento salarial alguno y pueden no implicar reducción docente.

TÍTULO TERCERO DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS ESTUDIANTES Y SU ORGANIZACIÓN.

Artículo 53. Representación y organización de los estudiantes

1- La representación y organización de los estudiantes de la EINA se regirá por

una normativa específica que articulará los derechos y deberes de los representantes de los estudiantes, del delegado y subdelegados, si los hubiera, de estudiantes, del secretario de Delegación de estudiantes y de los delegados y subdelegados de los grupos de docencia. Así mismo establecerá la naturaleza composición y funciones de la Delegación y del Consejo de estudiantes del Centro.

2. Esta Normativa, que desarrollará las directrices aprobadas en Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, y sus posibles modificaciones serán aprobadas por la Junta de la EINA por mayoría simple de los asistentes, siempre que incluya dos tercios de los representantes de estudiantes presentes en la sesión.

Disposición adicional

Las menciones genéricas en masculino referidas a personas que aparecen en el articulado del presente Reglamento se entenderán referidas también a su correspondiente femenino.

Disposición transitoria

La actual comisión de Docencia mantendrá sus funciones hasta la completa extinción de los planes de estudios de Ingeniería e Ingeniería técnica.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas todas las normas de rango igual o inferior que se opongan al presente reglamento.

Disposición final

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOUZ.